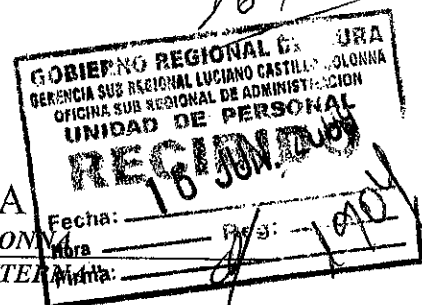




GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 185 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 16 JUN. 2009

VISTO: El INFORME N° 029-2009-GRP-CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2009 de fecha 17 de abril del 2009, se aperturó proceso Administrativo Disciplinario a la Servidora **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA** por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el inciso k) del artículo 28ª del la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector publico., al inasistir injustificadamente al centro de labores por mas de tres días consecutivos.

Que, visto el descargo de defensa presentado por la Servidora **MIRTHA MONTENEGRO RIVERA**, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que los argumentos de hecho y de derecho planteados por la servidora, no desvirtúan en modo alguno la falta incurrida, toda vez que la mencionada trabajadora dejo de asistir a laborar desde el día 05 de enero del 2009, según informe N° 02-2009-GRP-401000-401300-401320-CA-CAVU, remitido al Jefe de sistema de personal por el encargado de control de asistencia de personal de la Sede Sub Regional trasgredido de esta manera las normas establecidas en el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de Trabajo del Gobierno Regional de Piura, así como el Decreto Supremo N° 005-90 PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; y las Normas de Derecho Público y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, al inasistir en forma injustificada al centro laboral

Que, el recurso presentado por la trabajadora, no evidencia nueva prueba que pueda generar mayor convicción al momento de emitir pronunciamiento, ya que de los documentos obrantes en el expediente administrativo, consta el oficio N° 0099-2009/MPS-SG de la Municipalidad Provincial de Sullana en donde se aprecia que mediante Resolución de Alcaldía N° 0040-2009/MPS de fecha 06 de enero del 2009 se designó a la mencionada servidora a partir de la fecha en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Técnica Internacional De la Municipalidad Provincial de Sullana, oficio dirigido por el secretario general de la Municipalidad, no pudiendo con ello ejercer doble trabajo y consecuentemente doble percepción económica por el Estado, habiéndose producido con ello abandono del puesto de trabajo en el comité de liquidaciones de obras de la Sub Gerencia Regional Luciano Castillo Colonna, organismo del Gobierno Regional de Piura., además el argumento esgrimido





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA".

en su recurso de no renovación de contrato no ha sido fehacientemente probado, ya que los contratos se elaboran por el área respectiva al momento que el trabajador realiza las labores encomendadas, tal como se realizó con el contrato de servicios personales N° 710-2008 suscrito entre la entidad y la servidora contratada con fecha once de diciembre del dos mil ocho.

Que, constan los documentos remitidos en el expediente administrativo a la comisión de procesos Administrativos por parte del encargado de control de asistencia y del sistema administrativo de personal de la sede Sub Regional, por la cual comunican las reiteradas inasistencias al centro de labores por parte de la servidora contratada por servicios personales en el cargo de Ingeniero supervisor de obras en los proyectos de inversión de infraestructura de la entidad..

Que, el Reglamento Interno de asistencia y permanencia del Gobierno Regional de Piura, establece en el capítulo III, que constituye inasistencias injustificadas la no concurrencia al centro de trabajo, sin la expresa autorización, asimismo el omitir registrar en su tarjeta la hora de ingreso y salida y el abandonar el local institucional durante la jornada de trabajo sin la correspondiente autorización e ingresar al centro de trabajo después de los treinta minutos de la hora fijada para su entrada.

Que, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, Ley 27785, en su Novena Disposición Transitoria, define al Servidor o Funcionario Publico como todo aquel que independientemente del régimen laboral en el que se encuentra, mantiene vinculo laboral contractual o relación de cualquier naturaleza con algunas de las entidades y, en virtud de ello ejerce función en tales entidades; por tanto el personal al servicio de las entidades, comprende a todo aquel servidor o funcionario que bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral prestan servicios a cualquiera de las entidades públicas de tal suerte que quedan comprendidos en esta sección los que prestan servicios por diversas modalidades de contrato cuando por su celebración conlleva el ejercicio de potestades administrativas, lo cual no implica que la norma este laborizando las relaciones jurídicas, si no que están prestando un servicio a la entidad, conllevando frente a la entidad una responsabilidad en el caso incumplan sus deberes y obligaciones laborales.



Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27815, el Servidor publico actúa dentro de su centro laboral bajo los principios de probidad, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, asimismo señala que dentro de sus deberes de accionar se encuentran los de Responsabilidad, neutralidad y transparencia.

Que, estando a lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región Luciano castillo Colonna.



EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 LEY ORGANICA



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA".

DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, EL ARTICULO 167° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO; Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR CON DESTITUCIÓN a la servidora MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, por la comisión de las falta administrativa; referida en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución en forma personal a la servidora antes indicada.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el registro de la presente Sanción, en el legajo personal de la servidora

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al sistema Administrativo de Personal, Sub Gerencias de Administración y Asesoría legal y otras que correspondan el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL
LUCIANO CASTILLO COLONNA

.....
Dña. Pesq. Carlos Alberto Ruiz Lescano
GERENTE SUB-REGIONAL